

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE RECLAMACIONES DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 29 de noviembre de 2005, BOCyL, nº 242, de 19 de diciembre)

Artículo 1. Naturaleza.

La Comisión de Reclamaciones, según el artículo 203 de los Estatutos de la Universidad de Valladolid, es el órgano encargado de valorar las reclamaciones que se produzcan contra las propuestas de las Comisiones de Valoración de los concursos de provisión de puestos de trabajo de Personal Funcionario de Administración y Servicios.

Artículo 2. Composición.

1. La Comisión de Reclamaciones estará integrada por el Gerente que actuará como Presidente, dos vocales propuestos por la Universidad, uno de los cuales será un responsable de los Servicios Jurídicos y el otro un funcionario de administración y servicios que actuará como secretario con voz y voto y dos vocales propuestos por la Junta de Personal de Administración y Servicios.
2. Por cada uno de los miembros titulares se nombrarán miembros suplentes.
3. Los miembros titulares y suplentes de la Comisión de Reclamaciones serán nombrados mediante Resolución Rectoral para un período de cuatro años.

Artículo 3. Requisitos de los miembros.

Los miembros de la Comisión de Reclamaciones del Personal Funcionario de Administración y Servicios deberán ser funcionarios de carrera en activo con destino en la Universidad de Valladolid.

Artículo 4. Incompatibilidades.

Los miembros de la Comisión de reclamaciones del Personal Funcionario de Administración y Servicios que hubieran participado como miembros de la Comisión de Valoración del puesto objeto de la reclamación no podrán actuar, siendo sustituidos en este caso por los respectivos suplentes.

Artículo 5. Funciones.

Corresponde a dicha Comisión valorar las reclamaciones contra las propuestas de las Comisiones de Valoración presentadas en tiempo y forma ante el Rector, conforme a lo previsto en el artículo 203.1 de los Estatutos, garantizando la igualdad de oportunidades de los aspirantes en relación con el procedimiento seguido y el respeto a los principios de mérito y capacidad de los mismos, sin que en ningún caso su actuación pueda sustituir valoraciones de fondo sobre la idoneidad de los aspirantes.

Artículo 6. Régimen de funcionamiento.

1. La Comisión será convocada por escrito por orden de su Presidente, con una antelación mínima de setenta y dos horas a la celebración de la correspondiente sesión, cuando así lo requiera la existencia de una o más reclamaciones.
2. La Comisión estará válidamente constituida cuando estén presentes, además del Presidente y Secretario, o personas que les sustituyan, dos de sus miembros.

3. La Comisión dispondrá de un plazo máximo de treinta días desde la recepción de las reclamaciones para adoptar acuerdos en relación con las mismas. Durante dicho plazo podrá recabar información de la Comisión de Valoración correspondiente.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los votos de los miembros presentes de la Comisión. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. Los miembros de la Comisión de Reclamaciones del Personal Funcionario de Administración y Servicios no podrán abstenerse en la votación, pudiendo, en su caso, formular un voto particular.
5. De los acuerdos se levantará un acta que, una vez aprobada, será firmada por el Secretario de la Comisión con el visto bueno del Presidente.
6. Los acuerdos, en materia de su competencia, salvo manifiesta ilegalidad, serán vinculantes para el Rector. De no dictarse Resolución Rectoral expresa en el plazo de dos meses desde la recepción de la reclamación, el interesado podrá entender desestimada la misma.
7. Contra las nuevas propuestas de provisión de puestos de trabajo efectuadas por las correspondientes Comisiones de Valoración en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión de Reclamaciones, no podrá volver a plantearse nueva reclamación ante dicho órgano, sin perjuicio de la posibilidad de interponer, en su caso, recurso de reposición contra la Resolución Rectoral que ponga fin al procedimiento de provisión.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los procedimientos de provisión de puestos convocados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento continuarán regulándose por la normativa anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Una vez efectuada su publicación, se procederá al nombramiento, en el plazo máximo de un mes, de los miembros de la Comisión de Reclamaciones del Personal Funcionario de Administración y Servicios conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del presente Reglamento.